

San Carlos de Bariloche, 04 de Diciembre de 2024.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados: "T.I.N.O. S/ GUARDA (DIGITAL)"
(BA-08357-F-0000)

RESULTA: Que en el mes de Julio de 2024 se presenta la Sra. N.O.T.I., con el patrocinio letrado de las Dra. Andrea Alberto y Laura Freccero, solicitando la renovación de guarda de su nieta A.D.N. - de actualmente 1. años - que le fuera otorgada mediante sentencia de fecha 30/06/21.-

Sostiene que las situaciones de hecho y derecho que desencadenaron su oportuno otorgamiento no han variado.-

El progenitor de la adolescente se encuentra fallecido, siendo su madre la Sra. P.A.F.- Oportunamente la actora refirió que A. se encuentra a su cuidado desde el año 2020 aproximadamente, habiéndole solicitado por entonces, la progenitora a la Sra. T. que se hiciera cargo de la niña, acordando que la progenitora mantendría regularmente contacto con su hija.-

Desde entonces es la actora quien se hace cargo de las cubrir todas las necesidades morales y materiales de su nieta, siendo quien se ocupa de realizar los controles médicos, calendario de vacunas y educación.-

Que la progenitora no ha contestado el traslado conferido respecto del pedido de renovación de guarda, ello pese a encontrarse debidamente notificada en fecha 31/07/24, mediante cédula N°2.-

Que se dio intervención a DMI, asumiendo la representación complementaria de A., la Dra. Natalia De Rosa, Titular de la Defensoría de Menores e Incapaces N°3.-

Que entrevisté personalmente a A. en fecha 15/10/24, momento en que pudo expresar que "...se encuentra muy bien junto a su abuela N. y su abuelo C., y desea continuar así. Que por el momento no desea mantener contacto alguno con su madre, ni siquiera telefónico..."-.

De la pericia elaborada por el Cuerpo de Investigación Forense N° P-3BA-490-CIF-2024 de fecha 17/09/24 surgen las siguientes conclusiones en relación a la actora: "...A pesar de sus limitaciones en cuanto a recursos psíquicos, ha manifestado un firme deseo de proporcionar a su nieta un hogar seguro y estable. Es importante reconocer el esfuerzo y la intención de la abuela por ofrecer un entorno protector y afectuoso a su nieta, lo cual es fundamental para el desarrollo emocional de la joven. Sin embargo, resulta crucial que, a medida que A. crece, es probable que requiera un mayor contacto social y oportunidades para interactuar con sus pares. La presencia de espacios sociales

y actividades extracurriculares son elementos clave para el desarrollo social y emocional de la joven. La abuela, aunque con buenas intenciones, puede no estar en la mejor posición para proporcionar estas experiencias sociales esenciales por lo que resulta fundamental que cuenten con orientación para que A. pueda acceder a espacios sociales adecuados y oportunidades para interactuar con sus pares. Esto puede incluir la participación en actividades extracurriculares, programas educativos y grupos sociales, lo cual contribuirá a su desarrollo integral. En conclusión, aunque N. está comprometida con el bienestar de su nieta, es esencial abordar tanto las limitaciones actuales como las necesidades futuras de A. para asegurar su desarrollo óptimo en un entorno que le ofrezca tanto estabilidad como oportunidades de crecimiento. Por todo lo evaluado y, teniendo en cuenta las observaciones realizadas, se considera que la sra. N.O.T. se encuentra en condiciones adecuadas de ejercer la guarda de su nieta A.N...."-

Corrido el traslado respectivo, la misma no mereció observación alguna.-

Finalmente, en fecha 29/10/24, la Sra. Defensora de Menores interviniente emitió dictamen fundado en forma previa al dictado de la sentencia, ello en los siguientes términos: "...analizada la prueba producida y teniendo en especial consideración la voluntad puesta de manifiesto por A. en la entrevista mantenida junto a la Sra. Jueza y al Sr. Defensor Adjunto de Menores e Incapaces en el ejercicio de su derecho a ser oída y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez (quien ha manifestado que se encuentra muy bien junto a su abuela N. y su abuelo C., y desea continuar así y que por el momento no desea mantener contacto alguno con su madre, ni siquiera telefónico), es que entendemos que corresponde que se haga lugar a la petición de fecha 24.07.2024 renovándose la guarda de A.D.N. en favor de su abuela N.O.T.I. por el plazo de 1 año y en los términos del artículo 657 del Código Civil y Comercial.-..."

Quedan entonces los autos en condiciones de resolver.-

Y CONSIDERANDO: Que el propio Código Civil y Comercial en el art. 657 establece que la sentencia de guarda puede ser prorrogada por el Juez por un año más, por razones fundadas.- Es decir, que no alcanza el mero transcurrir del tiempo, es necesario que existan razones determinantes que ameriten una medida de excepción, como es el otorgamiento de la guarda a un pariente.-

La imposición de un límite temporal se fundamenta en la exigencia de evitar una situación de inestabilidad jurídica, ya que provoca un desmembramiento de la responsabilidad parental en tanto esta se mantiene bajo la titularidad y en cabeza de la

progenitora, en el caso.-

Así lo ha interpretado la Corte IDH: “Asimismo, este Tribunal ha indicado que el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye un elemento fundamental en la vida de familia. En este sentido, el niño debe permanecer en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes, en función del interés superior de aquél, para optar por separarlo de su familia. En todo caso, la separación debe ser excepcional y, preferentemente, temporal”.

Que en el caso de autos, las circunstancias fácticas que dieran origen a los presentes autos no han variado y así lo hizo saber actora al momento de solicitar la renovación.-

Por último, en la entrevista personal que mantuve con A. a tenor del Art. 12 de la CDN, la adolescente pudo expresar que se encuentra a gusto viviendo con su abuela N. y su abuelo y desea que todo continúe así.-

Que ninguna duda me cabe que la adolescente se encuentra en debidas condiciones bajo la guarda de sus abuelos con la contención y cuidados necesarios, sin vulneración de derechos, protegida, atendiendo exclusivamente a su interés superior el motivo para renovar la guarda oportunamente otorgada.-

Por ello, en mérito al pedido de renovación de la guarda de la actora, la voluntad de A. expresada al momento de entrevistarla, el resultado de los informes realizados y la conformidad prestada por la Sra. Defensora de Menores interviniente,

RESUELVO: I) Prorrogar por única vez, y por el plazo de un año a contar desde la firmeza de la presente, la guarda actualmente otorgada a la Sra. N.O.T.I., DNI N°9. respecto de A.D.N., DNI N° 5.-

II) Líbrese oficio a ANSES a fin de poner en conocimiento la prórroga de la guarda debiendo liquidar los beneficios hasta el vencimiento del plazo aquí fijado en caso de corresponder.- Confección y diligenciamiento a cargo de la Dra. Alberto.-

III) Firme que quede, expídanse copias certificadas para la parte.-

IV) Protocolícese y notifíquese en los términos de la Acordada 36/2022 STJ y en el caso de la progenitora, mediante cédula a su domicilio real. La Sra. Defensora quedará notificada con la salida a letra del expediente.-

LAURA M. CLOBAZ

Jueza

